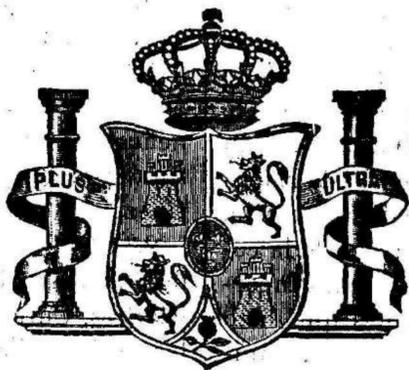


# Boletín Oficial



## DE LA PROVINCIA DE PALENCIA

### ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.—Se entiende hecha la promulgación el día que termina la inserción de la ley en la *Gaceta Oficial*.—(Art. 1.º del Código civil).

Inmediatamente que los Señores Alcaldes y Secretarios reciban este *Boletín*, dispondrán que se fije un ejemplar en los sitios de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este *Boletín* coleccionados ordenadamente para su encuadernación.

### SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS

EXCEPTO LOS DOMINGOS Y FIESTAS DE PRIMERA CLASE.

### PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN.

**Ayuntamientos.**—1.ª categoría, 30 pesetas.—2.ª categoría, 25.—3.ª categoría, 20.—4.ª categoría, 15.

**Juzgados y Juntas administrativas.**—15 pesetas.

**Particulares.**—Año, 40 pesetas.—Semestre, 22.—Trimestre, 12.  
Se admiten suscripciones en Palencia en la *Administración de la Casa de Expositos y Hospicio provincial*. Fuera de la Capital directamente por medio de carta al Administrador, con inclusión del importe del tiempo del abono en libranza del Giro mútuo.

### ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, asimismo cualquier anuncio concierne al servicio nacional que dimanase de las mismas; pero los de interés particular pagarán su inserción, bajo el tipo de 15 céntimos línea.

Número suelto 25 céntimos de peseta.

Id. atrasado 50 céntimos de peseta.

Todo pago se hará anticipado.

### PARTE OFICIAL.

#### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

(Gaceta del día 29 de Marzo.)

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (Q. D. G.), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

#### GOBIERNO DE LA PROVINCIA

CIRCULAR NÚM. 58.

Presentado en la Alcaldía de Pino el vecino Hermenegildo Alonso Diez, manifestando que su hija María Alonso Ruiz, soltera, de 23 años de edad, de estatura regular, pecosa, sin dentadura y algo tartamuda, ha desaparecido del domicilio paterno.

Encargo á los Sres. Alcaldes, Guardia civil y demás Agentes de mi Autoridad procedan á la busca de la mencionada joven, dándome cuenta, en caso de ser habida, para ser entregada á su padre que la tiene reclamada.

Palencia 28 de Marzo de 1914.

El Gobernador,

Luis Martínez Fernández.

#### MINISTERIO DE HACIENDA.

#### Dirección general de lo Contencioso del Estado.

Visto el expediente incoado á nombre de la Sociedad Unión de Profesores particulares del Distrito Universi-

tario de Barcelona, solicitando exención del impuesto sobre bienes de las personas jurídicas:

Resultando que á la instancia están unidos los documentos siguientes:

1.º Un ejemplar de los Estatutos y Reglamento de la Sociedad, debidamente cotejados, determinando que su objeto es socorrerse mutuamente los asociados en los casos que expresan, por medio de subsidios obtenidos mediante cuotas de suscripción, formando al efecto una Caja de jubilación é invalidez.

2.º Una certificación, expedida por el Secretario de la Sociedad, acreditando la personalidad del primer Vicepresidente que suscribe la instancia:

Considerando que según se determina en el artículo 1.º de los Estatutos por que se rige la Sociedad de que se trata está constituida por Profesores de ambos sexos, los cuales con arreglo á lo establecido en las disposiciones vigentes en la materia no tienen el concepto legal de obreros:

Considerando, por consecuencia, que no había términos hábiles para conceder á dicha Sociedad la exención del mencionado impuesto mientras estuvo en vigor el número 9.º del artículo 193 del Reglamento de 20 de Abril de 1911, por exigirse para poder disfrutar de ese beneficio á las cooperativas de socorros mútuos el ser obreros:

Considerando que publicada la ley de 24 de Diciembre de 1912, y no exigiéndose á dichas Sociedades por el art. 1.º, letra G de la misma, el requisito expresado para disfrutar de la exención solicitada, en cuanto á los bienes muebles y al edificio social, procederá se acceda á lo instado á partir de la vigencia de esa ley:

Considerando que este Centro directivo tiene competencia para la resolución de esta clase de expedientes por delegación del Ministerio, conforme á la Real orden de 21 de Octubre último,

Esta Dirección general ha acordado denegar la exención del impuesto sobre los bienes de las personas jurídicas á la Caja de jubilación é invalidez de la Sociedad Unión de Profesores particulares del Distrito Universitario de Barcelona, por los años 1911 y 1912, y concedérsela en cuanto á sus bienes muebles y al edificio social, si fuera de su propiedad, por el año 1913 y sucesivos.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 14 de Febrero de 1914.—El Director general, Antonio Fidalgo, —Señor Delegado de Hacienda en Barcelona.

Visto el expediente incoado por don Franklin George Smith y Baker, solicitando á favor de la Enfermería Evangélica, de Barcelona, exención del impuesto sobre bienes de las personas jurídicas:

Resultando que á la instancia van unidos los siguientes documentos:

1.º Copia, debidamente cotejada, de la escritura de fundación, de la que aparece que ésta se instituyó en Barcelona en 1.º de Mayo de 1909, ante el Notario de dicha capital Señor Valart, por D. Franklin George Smith Baker y otros pastores evangélicos, en nombre, interés y representación de la Sociedad domiciliada en Londres bajo la razón de The Catalan-Land Company Limited, según poder que al efecto les fué por dicha entidad conferido, cuya copia, convenientemente legalizada, está unida á la escritura de que se trata, figuran-

do como bases principales de la fundación el haber sido erigida en una finca adquirida al efecto, que es destinada á la asistencia de enfermos de las iglesias evangélicas españolas, generalmente llamadas protestantes (base 2.ª); que no se exigiera retribución alguna determinada, esperándose que los deudos y amigos ayudaren, según sus medios, á cubrir los gastos (base 5.ª); que la fundación será regida por una Junta administrativa, que ejercerá el patronato (base 6.ª), regulándose las funciones del mismo (8.ª); que las limosnas, legados, herencias y toda clase de bienes, etc., hecho á favor de la institución que no se creyese conveniente aplicar directamente se reduciría á metálico, constituyendo con el mobiliario y efectos la dotación de la obra pía (base 8.ª), deduciéndose del propio documento que el reclamante fué nombrado Presidente de la mencionada Junta administrativa.

2.º Copia simple, cotejada debidamente, de una Real orden del Ministerio de la Gobernación, dictada con audiencia del Consejo de Estado en 5 de Marzo de 1911, por la que fué clasificada como de beneficencia particular la entidad de que se trata:

Considerando que del examen de los documentos aportados al expediente, se deduce que la fundación de que se trata es una institución de beneficencia particular, en la que gratuitamente se asiste á los enfermos; y que los bienes dotales de la misma están constituidos por el inmueble de su propiedad, muebles y enseres y producto de limosnas, legados, etcétera, dedicados al sostenimiento de la obra pía:

Considerando que conforme al artículo 193 del Reglamento de 20 de

Abril de 1911, se hallaban exentos del impuesto mencionado las instituciones de beneficencia gratuita que justifiquen este carácter con sus Estatutos y Reglamentos y traslado de la correspondiente Real orden de clasificación hecha por el Ministerio competente:

Considerando que en virtud de lo prevenido en el artículo 2.º, letra F de la ley de 24 de Diciembre de 1912, gozan exención del referido tributo los bienes que de una manera directa é inmediata, sin interposición de personas, se hallan afectos ó adscriptos á la realización de un objeto benéfico de los enumerados en el art. 2.º del Real decreto de 14 de Marzo de 1899, siempre que en él se empleen directamente los bienes mismos ó sus rentas, exigiéndose por el artículo 3.º del propio texto las justificaciones necesarias á acreditar aquellas circunstancias:

Considerando que la institución benéfica en cuestión se halla comprendida por su naturaleza y fines, en ambos casos de exención; que se han acompañado á la instancia los documentos exigidos por los textos legales citados, y que el reclamante ha acreditado en forma su personalidad:

Considerando que este Centro directivo es competente por delegación del Ministerio, según la Real orden de 21 de Octubre del pasado año, para la resolución de este expediente,

Esta Dirección general ha acordado declarar exenta del impuesto sobre bienes de personas jurídicas á la Enfermería Evangélica de Barcelona.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 19 de Febrero de 1914.—El Director general, Antonio Fidalgo.—Señor Delegado de Hacienda en Barcelona.

(Gaceta del día 10 de Marzo.)

## MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA Y BELLAS ARTES.

### REAL ORDEN.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por D. Mariano Monedero López y D. Santiago Fernández Chaviente, Cura párroco y Alcalde, respectivamente, de Villacastín (Segovia), como Patronos de la fundación Preceptoria de gramática, instituida en dicha villa por D. Sebastián Martínez Martel, en solicitud de que sea clasificada la citada institución como de beneficencia particular:

Resultando que en testamento otorgado en 26 de Abril de 1786 por Don Sebastián Martínez Martel ante el Notario público de Nombela (Toledo), D. José Palacios, fueron instituidos herederos fideicomisarios D. José Palomo Guío, y D. José Hernández, autorizándoles y dándoles amplios poderes «para que en todo y por todo dispusieran el cumplimiento, haciendo todas las mandas, legados y demás necesario que tuviesen por conveniente y según se lo dejó comunica-

do», y habiendo fallecido en el año 1793 D. José Hernández, quedó, por consiguiente, como único heredero fideicomisario, D. José Palomo Guío:

Resultando que D. José Palomo Guío, en vista de las facultades que le confirió el testador Don Sebastián Martínez, compareció en 30 de Enero de 1798 ante el Notario de Escalonilla (Toledo), al que hizo entrega de la copia del citado testamento para incorporarla á las declaraciones que hizo ante el expresado Sr. Notario, manifestando en la comparecencia, entre otros particulares, «que se proporcionara en la citada villa de Villacastín la creación de un Preceptor de gramática para la enseñanza de ésta, bajo las cualidades que para ese caso correspondan», consignándose los bienes que constituían el capital de la fundación y el Patronato que había de regirla:

Considerando que se han cumplido los trámites exigidos por la Instrucción vigente, y que la declaración pretendida por los reclamantes corresponde hacerla al Ministerio de Instrucción Pública y Bellas Artes, por cuanto á este Departamento se halla atribuido el ejercicio del protectorado en las instituciones benéfico-docentes conforme á lo prevenido en los Reales decretos de 29 de Junio de 1911 y 27 de Septiembre de 1912:

Considerando que la citada fundación tiene carácter permanente é irrevocable; que su función es la enseñanza; que está dotado de bienes propios, y que constituye, por tanto, una institución de carácter benéfico-docente que se halla comprendida en el artículo 2.º del Real decreto de 27 de Septiembre de 1912, reuniendo las condiciones que exige el art. 44 de la Instrucción de 24 de Julio del año último para ser clasificada como de beneficencia particular:

Considerando que, de acuerdo con lo dispuesto por el fundador, deberán ser designados como Patronos de la institución los Sres. Cura párroco y Alcalde de la villa de Villacastín:

Considerando que establecido por el fundador, que á la buena conciencia de los patronos queda la dirección de la institución, y siendo la voluntad de aquél, ley que regula la fundación, es de aplicación el precepto contenido en el art. 4.º de la citada Instrucción, y procede reconocer, en consecuencia, que dichos patronos no se encuentran obligados á rendir cuentas ni presentar presupuestos, y que no tienen otra obligación para con el protectorado que la de justificar, cuando sean requeridos al efecto, el cumplimiento de las cargas de la fundación, así como el de las disposiciones sobre higiene y moral públicas:

Considerando que conforme á lo prevenido en el art. 11 del Real decreto de 27 de Septiembre de 1912, los bienes que constituyen el capital de las fundaciones, excepto los inmuebles que son necesarios á sus fines, deberán convertirse en inscripciones in-

transferibles del Estado á nombre de las mismas,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer:

1.º Que se clasifique como de beneficencia particular la fundación benéfico-docente instituida en Villacastín (Segovia) por D. Sebastián Martínez.

2.º Que se confirme en sus cargos de Patronos de dicha institución á los Sres. Cura párroco y Alcalde de la referida villa de Villacastín.

3.º Que se releve á los indicados Patronos de la obligación de rendir cuentas y formar presupuestos anualmente, sin perjuicio de justificar cuando sean requeridos al efecto por este Ministerio, el cumplimiento de las cargas de la fundación; y

4.º Que los valores que integran el capital de la fundación se conviertan en inscripciones intransferibles á nombre de la misma, caso de no hallarse constituido en tal forma.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 9 de Febrero de 1914.—Bergamín.—Señor Subsecretario de este Ministerio.

(Gaceta del día 20 de Marzo.)

## SECCION ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE PALENCIA.

### Circular.

Habiendo ascendido de sueldo por orden de la Dirección general de Primera enseñanza de fecha 29 de Enero último, publicada en la *Gaceta de Madrid* del 23 del próximo pasado, los Sres. Maestros y Maestras que se citan en la siguiente relación, se servirán remitir en el improrrogable plazo de quince días á esta Sección de mi cargo el presupuesto por duplicado de la diferencia de sueldo de 500 pesetas que antes percibían por el de 625 que hoy disfrutan.

#### Relación que se cita.

D. Hilario del Collado, Maestro de Otero de Guardo; D. Jacinto Ortega, Maestro de Cubillo de Ojeda; D. Antolín Cándido Blanco, Maestro de Villanueva de Henares; D. Galo del Olmo, Maestro de Abarca; D. Mariano Quijano, Maestro de Pino del Río; D. Cipriano Herrero, Maestro de Cardenosa; D. Bernardo Peiáz, Maestro de Villanueva de la Peña; D. Valentín Herrero, Maestro de Villasila; D. Santiago Merino, Maestro de Herreruela; D. Jerónimo Diez, Maestro de Robladillo; D. Santiago de la Fuente, Maestro de Vado; D. José Redondo, Maestro de Alba de los Cardaños; D. Aniceto González, Maestro de Colmenares; D. Santiago González, Maestro de Arenillas de San Pelayo; D. Vicente Franco, Maestro de Dehesa de Romanos; D. Andrés de la Loma, Maestro de Cornón; Don Pedro Martín, Maestro de Nogal de las Huertas; D. Raimundo Riaño, Maestro de Riveros; D. Calixto Mar-

tin, Maestro de La Serna; D. Anastasio González, Maestro de Vega de Doña Olimpa; D. Isidro Rodríguez, Maestro de Ayuela; D. Vicente Merino, Maestro de Foutecha; D. Juan Salvador, Maestro de Baños y Riosmenudos; D. Severino Lozano, Maestro de Santa Cruz; D. Policarpo Cábría, Maestro de Mudá; D. Antonio Moreno, Maestro de Ruesga; D. Víctor Sastre, Maestro de Villapún; Don Marcelo Alcalde, Maestro de San Nicolás; D. Felipe García, Maestro de Tabanera de Valdavia; D. Gabriel Calderón, Maestro de Berzosilla; Doña Severiana Rodrigo, Maestra de Villasabariego; D.ª Clotilde Sánchez, Maestra de Poza de la Vega; Doña Eduarda Navarro, Maestra de Villadiezma; D.ª Filomena Martín, Maestra de San Román de la Cuba; Doña María Paz Prieto, Maestra de Lavid; D.ª Victoriana Rivero, Maestra de Villodrigo; D.ª Perpétua Maté, Maestra de Castil de Vela; D.ª M.ª Consuelo Rivas, Maestra de Villamueva de la Cueva; D.ª Inés Sáez Matia, Maestra de Pozo de Urama; D.ª Marina Soba, Maestra de Torre de los Molinos; D.ª Juliana Villa, Maestra de Congosto; D.ª M.ª Nieves Villalán, Maestra de Villaescusa de Ecla; D.ª Rosalia González, Maestra de Las Cabañas; D.ª Florencia Hidalgo, Maestra de Terradillos; D.ª M.ª Encarnación Pérez, Maestra de Amayuelas de Abajo; D.ª Beatriz Montero, Maestra de Renedo de la Vega; D.ª Trinidad Hortelano, Maestra de Requena; D.ª Lucía Casado, Maestra de Población de Soto, y D.ª Clemeatina del Val, Maestra de Valdecañas. Palencia 27 de Marzo de 1914.—El Jefe de la Sección, Porfirio Bahamonde.

## DELEGACION DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE PALENCIA.

### Circular.

Esta Delegación de Hacienda, haciendo uso de las atribuciones que le confiere el art. 19 del Reglamento de 9 de Agosto de 1893 del impuesto sobre los pagos consignados en los presupuestos provinciales y municipales, ha acordado imponer á los Señores Alcaldes de los pueblos que á continuación se citarán, la multa de 17'50 pesetas, con que fueron conminados por la Administración de Propiedades é Impuestos de esta provincia, lo que se hizo saber por Circular inserta en el BOLETIN OFICIAL correspondiente al 7 de Febrero último, toda vez que no habían remitido á dicha oficina en el plazo reglamentario la certificación de los pagos sujetos al impuesto de 1'20 por 100, correspondiente al cuarto trimestre del año último; y en su virtud, se les concede un nuevo plazo de ocho días para que remitan á la referida Administración la certificación de referencia, apercibiéndoles que de no verificarlo serán nombrados Comisionados que pasen

á recogerlas á su costa con las dietas de 750 pesetas diarias.

Palencia 27 de Marzo de 1914.—El Delegado de Hacienda, Alfonso Shelly.

#### Pueblos.

Alar del Rey.  
Becerril del Carpio.  
Boadilla de Rioseco.  
Capillas.  
Cardeñosa.  
Castrejón.  
Castrillo de Don Juan.  
Castrillo de Villavega.  
Cordovilla la Real.  
Cubillas de Cerrato.  
Monzón.  
Osornillo.  
Palenzuela.  
Paredes de Nava.  
Perales.  
Pomar.  
Prádanos de Ojeda.  
Robladillo.  
San Mamés de Campos.  
Santa Cecilia del Alcor.  
Santibáñez de Ecla.  
Valdespina.  
Valle de Santullán.  
Verzosilla.  
Villacidaler.  
Villalaco.  
Villalcón.  
Villalumbroso.  
Villanueva del Rebollar.  
Villatoquite.

### Juzgados.

#### Astudillo.

Don Angel Villar Madrueño. Juez de instrucción de este partido de Astudillo.

Por el presente hago saber: Que en el día veinticuatro de Abril próximo y hora de las once de su mañana tendrá lugar en el local de este Juzgado la segunda subasta con la rebaja del veinticinco por ciento de su tasación de los bienes embargados al penado Desiderio Tarrero Santos, vecino de Torquemada, que son los siguientes:

Dieciseis fanegas de trigo; tasadas en ciento ochenta pesetas.

Dos fanegas y dos celemines de titos; en trece pesetas cincuenta céntimos.

Una fanega y dos celemines de avena; en nueve pesetas setenta y cinco céntimos.

Tres carros de paja; en treinta pesetas.

#### Fincas en término de Torquemada.

1.<sup>a</sup> Una tierra al pago de Mansilla, de cuatro cuartas, igual á treinta y cinco áreas ochenta y ocho centiáreas; linda Norte de Higinio Valdespina, Sur Pedro de Bustos, Este Manuel Lechón y Oeste Manuel Estéban; en ochenta pesetas.

2.<sup>a</sup> Otra al pago de Valdeguinda, de cuatro cuartas, igual á treinta y cinco áreas ochenta y ocho centiáreas; linda Norte de Saturnino Cerrato, Sur de Claudio de Bustos, Este de Salustiano Lechón y Oeste de Agapito de Bustos; en cuarenta pesetas.

3.<sup>a</sup> Otra, antes viña, pago de Villacarrero, de ocho cuartas, igual á veintiseis áreas noventa y cuatro centiáreas; linda Norte de Juan Adán, Sur de Pedro Gutiérrez, Este de Braulio Adán y Oeste de Juan Merino; en ciento cincuenta pesetas.

4.<sup>a</sup> Una bodega en Carrevillamediana, no consta su superficie; linda Norte y Oeste camino, Oriente de Martín Salas y Sur Felipe Aguado; en treinta pesetas.

5.<sup>a</sup> Otra tierra pago de Sotillo, de dos cuartas, igual á diecisiete áreas noventa y cuatro centiáreas; linda Norte camino, Sur de Mariano de la Fuente, Este de Jacinto Domingo y Oeste carretera; en veinte pesetas.

6.<sup>a</sup> Otra pago de los Arenales, de cinco cuartas, igual á cuarenta y cuatro áreas ochenta y cinco centiáreas; linda Norte de José Pedrejón, Sur y Este corral de Cipriano Arnuncio y Oeste de Alejandro Benito; en noventa pesetas.

7.<sup>a</sup> Otra pago de Garupa, de cuatro cuartas, igual á treinta y cinco áreas ochenta y ocho centiáreas; linda Norte y Este de Isabelino Balbás, Sur de Román Lechón y Oeste la carretera; en sesenta pesetas.

8.<sup>a</sup> Otra pago de Isilla, de tres cuartas, igual á veintiseis áreas noventa y una centiáreas; linda Norte de Juan Adán, Sur Ezequiel de Bustos, Este de Polonia Ortega y Oeste Lucas Palomino; en cuarenta y cinco pesetas.

9.<sup>a</sup> Otra, antes viña, pago de Villacarrero, de cuatro cuartas, igual á trece áreas noventa y ocho centiáreas; linda Norte y Este de Felipe Aguado, Sur de Victoriano Tarrero y Oriente de Manuel Delgado; en quince pesetas.

10.<sup>a</sup> Otra, antes viña, pago de Arenas, de cuatro cuartas, igual á trece áreas noventa y ocho centiáreas; linda Norte de Lucas Palomino, Mediodía de Cayo Rodríguez, Este de Juan Balbás y Oeste de Pedro Gutiérrez; en veintidos pesetas cincuenta céntimos.

11.<sup>a</sup> Otra, antes viña, pago de Villacarrero, de una cuarta, ó sean tres áreas treinta y siete centiáreas; linda Norte de María Asunción Calleja, Sur de Lucilo Herrera, Este de Felipe Aguado y Oeste de Abundio Prieto; en diez pesetas.

12.<sup>a</sup> Otra ídem ídem en el pago que la anterior, de una cuarta, igual á tres áreas treinta y siete centiáreas; linda Norte y Oeste de Victoriano Tarrero, Sur la carretera y Este de Francisco Pedrejón; en diez pesetas.

13.<sup>a</sup> Otra ídem ídem pago del Molinillo, de cinco cuartas, igual á dieciseis áreas ochenta y cinco centiáreas; linda Norte Julio García, Sur de Romualdo de la Fuente, Este el ferrocarril y Oeste Isaác de la Fuente; en veinte pesetas.

14.<sup>a</sup> Mitad de una casa calle de Corredera del Puente, no consta su superficie; linda toda ella entrando á la derecha pajar de Rafael Revilla, izquierda tahona de Benigno Tejedor y

espalda de Alejo Santiago; en trescientas setenta y cinco pesetas.

15.<sup>a</sup> Mitad de un pajar calle de la Laguna, no consta su superficie; linda todo derecha entrando tahona de Benigno Tejedor, izquierda y espalda de Atilano Santos; en cincuenta pesetas.

#### Advertencias.

El trigo, avena, titos y paja obra en poder del depositario Antoliano Santos; de las fincas descritas carece de título el Desiderio y sin suplir su falta se sacan á pública subasta; para tomar parte en ella deberán los licitadores consignar sobre la mesa del Juzgado ó en el establecimiento público destinado al efecto una cantidad igual por lo menos al diez por ciento del valor por que salen á subasta los bienes, sin cuyo requisito no serán admitidos, y tampoco será admisible postura que no cubra las dos terceras partes del valor por que salen á subasta tales bienes; dichas fincas no tienen cargas de ninguna clase.

Dado en Astudillo á veintiseis de Marzo de mil novecientos catorce.—Angel Villar Madrueño.—El Secretario, Licenciado Maurino Andrés.

#### Saldaña.

Don Mateo Moro de la Fuente, Juez de primera instancia accidental del partido de Saldaña.

Por el presente hago saber: Que el día veinticuatro de Abril próximo y hora de las once tendrá lugar en la Sala Audiencia de este Juzgado primera subasta del inmueble que más adelante se describe, embargado como de la pertenencia de Pablo Suances Padierna, para hacer efectivas las costas impuestas al mismo en recurso de queja que promovió contra el Juez municipal de Calahorra de Boedo.

#### Finca objeto de la subasta.

Una casa sita en el casco de Sotobañado, calle de Cantarranas, sin número; que linda derecha entrando con huerto de Andrés Ortega, izquierda y espalda herederos de Mariano Ibáñez y frente dicha calle, hallándose armada en bajo; tasada en ciento veinticinco pesetas.

#### Advertencias.

Se hace constar que no han sido presentados los títulos de propiedad; que para ser admitidos como licitadores deberán consignar los que á ello aspiren en este Juzgado una cantidad igual por lo menos al diez por ciento de tasación y que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de dicha tasación.

Dado en Saldaña á veinticinco de Marzo de mil novecientos catorce.—Mateo Moro.—El Secretario, Antonio Lora.

#### Cédula de citación.

Abia Varón, Castor, de 74 años de edad, viudo, pordiosero, natural de Sotobañado, con residencia últimamente en Páramo de Boedo, comparecerá en concepto de testigo, dentro del término de diez días ante el Juz-

gado de instrucción de este partido, á declarar en causa sobre detención ilegal y malos tratos al mismo, instruída contra Eleuterio Ibáñez, bajo apercibimiento que de no comparecer ni alegar justa causa que se lo impida, le será impuesta la multa que determina el caso 5.º del artículo 175 de la ley de Enjuiciamiento criminal.

Saldaña veintitres de Marzo de mil novecientos catorce.—El Secretario judicial, Antonio Lora.

### Ayuntamientos.

#### Saldaña.

No habiendo comparecido los mozos Pedro Pérez Fidalgo, hijo de Fabián y Dionisia; Alejandro Rodríguez Relea, hijo de Vicente y María; Pedro Abia Gutiérrez, hijo de Francisco y Valeriana, y Leovigildo Nozal Barata, hijo de Sergio y Lucila, números 2, 4, 14 y 15 respectivamente del sorteo para el reemplazo del año actual en este Ayuntamiento, al acto de la clasificación y declaración de soldados, no obstante haber sido citados en forma legal, se ha instruído el oportuno expediente con sujeción á las disposiciones de la vigente ley de Reclutamiento, y por sus resultados la Corporación les ha declarado prófugos con la condena consiguiente de gastos.

En tal concepto se les llama, cita y emplaza para que comparezcan ante esta Alcaldía para ser presentados ante la Excma. Comisión mixta de la provincia, apercibidos que en caso contrario serán tratados con todo el rigor de la ley.

Y por lo que afecta al buen servicio del Estado y cumplimiento de las leyes, ruego y encargo á todas las Autoridades y Agentes de las mismas, se sirvan procurar su busca, captura y remisión á esta Alcaldía de mencionados prófugos, ó su presentación á disposición de la Comisión mixta.

Saldaña 26 de Marzo de 1914.—El Alcalde, Argimiro González.

#### Villada.

Debiendo procederse en breve por este Ayuntamiento y Junta pericial del distrito á la confección del apéndice al amillaramiento de la riqueza inmueble de este Municipio, es de necesidad que los contribuyentes que hayan tenido alteraciones en su riqueza inmueble se presenten en la Secretaría del mismo y dentro precisamente del plazo de quince días, á contar de esta fecha, las relaciones de alta y baja correspondientes reintegradas en forma, acompañadas de los títulos que justifiquen la transmisión de dominio y acrediten el pago á la Hacienda de los derechos de transmisión, sin cuyo requisito, pasado que sea el plazo indicado, no se admitirán las que con posterioridad se presenten por justas y legítimas que sean.

Villada 25 de Marzo de 1914.—El Alcalde, Juan Carnicero.

# INSTITUTO GEOGRAFICO Y ESTADISTICO.

## Sección de Estadística.

### Capital de Palencia.

AÑO DE 1914.

MES DE FEBRERO.

#### Estadística del movimiento natural de la población.

Población .....	18660	
NÚMERO DE HECHOS.....	Absoluto.....	{ Nacimientos (1)..... 55
		{ Defunciones (2)..... 57
		{ Matrimonios..... 3
NÚMERO DE NACIDOS.....	Por 1.000 habitantes.....	{ Natalidad (3)..... 2'95
		{ Mortalidad (4)..... 3'05
		{ Nupcialidad..... 0'16
NÚMERO DE FALLECIDOS (5).....	Vivos.....	{ Varones..... 32
		{ Hembras..... 23
NÚMERO DE NACIDOS.....	Vivos.....	{ Legítimos..... 47
		{ Ilegítimos..... 2
		{ Expósitos..... 6
	TOTAL.....	55
NÚMERO DE FALLECIDOS (5).....	Muertos.....	{ Legítimos..... 2
		{ Ilegítimos..... >
		{ Expósitos..... >
	TOTAL.....	2
NÚMERO DE FALLECIDOS (5).....	Varones.....	32
	Hembras.....	25
	Menores de 5 años.....	15
	De 5 y más años.....	42
	En Hospitales y Casas de salud.....	20
	En otros establecimientos benéficos.....	6

Palencia 18 de Marzo de 1914.—El Jefe de Estadística, Mariano F. Vianco.

- (1) No se incluyen los nacidos muertos. Se consideran nacidos muertos los que nacen ya muertos y los que viven menos de 24 horas.
- (2) No se incluyen las defunciones de los nacidos muertos.
- (3) Este coeficiente se refiere a los nacidos vivos.
- (4) También se ha prescindido de los nacidos muertos para calcular esta relación.
- (5) No se incluyen los nacidos muertos.

## Ayuntamientos.

### Calzadilla de la Cueva.

No habiendo comparecido el mozo Estéban Miguel Vallejo, hijo de Gorgonio y Juana, número 7 del sorteo de este año, al acto de la clasificación y declaración de soldados ante este Ayuntamiento, no obstante haber sido citado al efecto en debida forma con arreglo a la ley, se ha instruido el oportuno expediente con arreglo a las disposiciones de la vigente ley de Reemplazos, y por sus resultados le ha declarado prófugo esta Corporación, con las condenaciones consiguientes de gastos, al tenor de las disposiciones legales.

En tal concepto se le llama, cita y emplaza para que comparezca inmediatamente a mi Autoridad, a fin de ser presentado ante la Comisión mixta de Reclutamiento, apercibido de ser tratado en caso contrario con todo el rigor de la ley; y por lo que afecta al buen servicio del Estado y cumplimiento de las leyes, ruego y encargo a todas las Autoridades y sus Agentes se sirvan procurar la busca, captura y remisión a este Municipio

del mencionado prófugo ó su representación a disposición de la Comisión Provincial.

Calzadilla de la Cueva 26 de Marzo de 1914.—El Alcalde, Luis Gonzalo.—P. S. M., El Secretario, Jose Garcia.

### Becerril de Campos.

Los contribuyentes de este distrito municipal que hayan tenido alteración en su riqueza podrán presentar sus respectivas relaciones de alta en la Secretaría del Ayuntamiento durante todo el mes de Abril próximo, con objeto de formar los apéndices al amillaramiento para el año 1915.

Becerril de Campos 24 de Marzo de 1914.—El Alcalde, Facundo Pelayo.

### Villasila de Valdavia.

Terminada por los respectivos cuentadantes é informada por el Regidor Síndico la cuenta municipal de este distrito correspondiente al año 1913, se halla expuesta al público por término de quince días, al objeto de que pueda ser examinada por cuantas personas se crean con derecho y puedan entablar las reclamaciones que crean

justas, pasado el plazo expresado no serán admitidas por extemporáneas.

Villasila 23 de Marzo de 1914.—El Alcalde, Sergio Gutiérrez.

### Mazariegos.

No habiendo comparecido el mozo Jesús Nieto Garcia, hijo de Modesto y de Herminia, número 3 del sorteo del año actual, al acto de la clasificación y declaración de soldados ante este Ayuntamiento, no obstante haberse hecho la citación a su madre por ignorarse el paradero de dicho mozo, se ha instruido el oportuno expediente con sujeción a las disposiciones de los artículos 157 y siguientes de la vigente ley de Reemplazos y por sus resultados ha sido declarado prófugo por esta Corporación en sesión del día veintidos de los corrientes, con la condena consiguiente de gastos, a tenor de las disposiciones legales.

En tal concepto se le llama, cita y emplaza para que comparezca inmediatamente ante mi Autoridad, a fin de ser remitido a disposición de la Comisión mixta de la provincia, apercibido en caso contrario de ser tratado con todo el rigor de la ley.

Y por lo que afecta al buen servicio del Estado y en cumplimiento a lo mandado, ruego y encargo a todas las Autoridades y sus Agentes se sirvan procurar su busca, captura y remisión a esta Alcaldía del mencionado prófugo ó su presentación a disposición de la referida Comisión mixta.

Mazariegos 24 de Marzo de 1914.—El Alcalde accidental, Calixto Izquierdo.

### San Salvador de Cantamuga.

Don Francisco Llorente Villanueva, Alcalde constitucional de San Salvador de Cantamuga.

Hago saber: Que el Ayuntamiento de mi presidencia en sesión del día 15 del actual y previa la tramitación del oportuno expediente, acordó declarar prófugo para todos los efectos legales, con indemnización de gastos, al mozo Elías Tejerina Buedo, número 4 del sorteo actual, por no haber presentado los correspondientes certificados de reconocimiento y talla, no obstante hallarse en el extranjero.

Por lo que se le cita, llama y emplaza para que comparezca ante mi Autoridad para ponerle a disposición de la Comisión mixta, pues en otro caso le parará el perjuicio consiguiente.

A su vez ruego y encargo a todas las Autoridades y sus Agentes la busca y captura de expresado prófugo, y caso de ser habido le pongan a mi disposición ó al de la Comisión mixta de esta provincia.

Dado en San Salvador a 22 de Marzo de 1914.—El Alcalde, Francisco Llorente.—P. S. M., El Secretario, Pedro Ibáñez.

### Hérmedes de Cerrato.

Debiendo de procederse inmediatamente a la ejecución de las obras que corresponden a este Ayuntamiento en el camino vecinal de Cevico Navero a esta villa, se anuncia a la primera subasta bajo el tipo de 3.500 pesetas, que tendrá lugar por pliegos cerrados, que serán entregados en la Secretaría de este Ayuntamiento, previo depósito del 4 por 100 de la cantidad que sirve de base a la licitación, durante el plazo de quince días, contados desde el en que aparezca inserto en el BOLETÍN OFICIAL el presente anuncio, teniendo lugar la apertura de los pliegos que se presenten el día después de espirado el plazo, que volverá a insertarse en el indicado BOLETÍN; y la adjudicación recaerá en el que más ventajas haga al Ayuntamiento.

El pliego de condiciones estará de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento para general conocimiento de cuantos quieran examinarle.

Hérmedes de Cerrato 26 de Marzo de 1914.—El Alcalde accidental, Isidro Núñez.—El Secretario, Constantino Villar y P.

### Santillana de Campos.

No habiendo comparecido los mozos Gregorio Alonso Cebrián, hijo de Gregorio y Rosa; Mariano Antolín Arconada, hijo de Román é Hilarina; Emilio Pérez Antón, hijo de Cesáreo y Eutiquia, y Jesús Martín Pérez, hijo de Julian y Juana, mozos números 2, 5, 6 y 10 respectivamente del reemplazo de este año, al acto de la clasificación y declaración de soldados ante este Ayuntamiento, no obstante haber sido citados al efecto en debida forma, se ha instruido el oportuno expediente con sujeción a las disposiciones de los artículos 157 de la ley de Reclutamiento de 27 de Febrero de 1912 y 51 de las Instrucciones de 2 de Marzo de dicho año, y por sus resultados les ha declarado prófugos esta Corporación con las condenaciones consiguientes de gastos, a tenor de las disposiciones vigentes.

En tal concepto se les llama, cita y emplaza para que comparezcan inmediatamente ante mi Autoridad, a fin de ser presentados ante la Comisión mixta de Reclutamiento, apercibiéndoles de ser tratados en caso contrario con todo el rigor de la ley.

Y por lo que afecta al buen servicio del Estado y cumplimiento de las leyes, ruego y encargo a todas las Autoridades y sus Agentes se sirvan procurar su busca, captura y remisión a esta Alcaldía de los mencionados prófugos ó su presentación a disposición de la Comisión mixta.

Santillana de Campos 25 de Marzo de 1914.—El Alcalde, Clemente González.